



Resolución Gerencial General Regional N°1075-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 AGO. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO** contra la Resolución Directoral Regional No. 001773 del 19 de mayo de 2011; y el Informe Legal No. 1046-2011-GRC/GAJ del 22 de agosto 2011;

CONSIDERANDO:

Que, la Directora de la IE 4010 "Hermanos Rafael y Emilio Gómez Paquiyauri", mediante informe No. 29 -08-DIE informa sobre presunto maltrato físico de alumnos del 4 Grado A de primaria de la mencionada institución educativa por el docente **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO**;

Que, en el Acta de Reunión con los integrantes del CONEI y DESNA se ha consignado que el docente **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO** reconoce que "de ves en cuando los castiga con la correa y palo, solo a los cuatro niños de las madres que firmaron la carta; asimismo manifestó que siga en curso el trámite de la denuncia";

Que, obra en el expediente documento sobre agresión física y verbal sufrida por el profesor **EFRAIN ROSSEL SANCHEZ** del 3 "B" por parte del profesor **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO**, así como agresión física y verbal contra la profesora **GUADALUPE ESPERANZA VICENTE GUTIERREZ**, manifestando el denunciado que no es cierto, y que su acción fue producto de un desequilibrio al subir al segundo piso. Que, el memorial firmado por trece docentes expresa total y absoluto rechazo a las agresiones contra los citados profesores. Asimismo, ocho docentes de la referida institución educativa señalan que **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO** habría faltado el respeto a la directora y a sus compañeros de trabajo, hechos que se encuentran configurados como presunta falta grave administrativa al haber el citado profesor transgredido el artículo 234 del decreto supremo 019-90-ED concordante con el literal c) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Informe de Pronunciamiento No. 005-2011-DREC/CPA de fecha 22 de febrero de 2011 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos recomienda instaurar proceso administrativo contra **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO**, docente de la IE 4010 "Hermanos Rafael y Emilio Gómez Paquiyauri", por incurrir en presunta agresión física y verbal contra los menores de edad y contra los docentes de la citada I.E.;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 00644-2011 de fecha 10 de marzo de 2011 se instaura proceso administrativo contra **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO**, docente de la IE 4010 "Hermanos Rafael y Emilio Gómez Paquiyauri", por incurrir en presunta agresión física y verbal contra los menores de edad y contra los docentes de la citada I.E.;

Que, mediante Informe Final No. 015-2011-CPA-DREC, de fecha 05 de mayo de 2011, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos CPA se recomienda cesar temporalmente sin derecho a remuneraciones por el término de 18 meses a **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO** docente de la IE 4010 "Hermanos Rafael y Emilio Gómez Paquiyauri", por haber incurrido en agresión física y verbal contra los menores de edad y contra los docentes de la citada I.E. donde labora;



Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 001773, de fecha 19 de mayo de 2011, **SE RESUELVE:** PRIMERO.- Separar del servicio oficial del magisterio por el periodo de DIECIOCHO (18) MESES, sin goce de remuneraciones, a **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO**, docente de la Institución Educativa 4010 " Hermanos Rafael y Emilio Gómez Paquiyaury " del Callao, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutorio. SEGUNDO.- Disponer que al término de su sanción la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao, REASIGNE al docente antes indicado a otra institución educativa respetando su cargo y demás derechos que ostenta al amparo del artículo 137 del Decreto Supremo No. 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, modificado por el Decreto Supremo No. 011-2007-ED y por lo estipulado en el numeral 9 de la Resolución Ministerial No. 0405-2007-ED "Lineamiento de Acción en caso de Maltrato Físico y/o Psicológico Hostigamiento Sexual y Violación de la Libertad Sexual a Estudiantes de Instituciones Educativas;"

Que, con fecha 13 de julio de 2011, mediante expediente No. 022594, **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO** docente de la Institución Educativa 4010 " Hermanos Rafael y Emilio Gómez Paquiyaury " del Callao, presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 001773 de fecha 19 de mayo de 2011, que resuelve separarlo del servicio oficial del magisterio por el periodo de 18 meses sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Hoja de Ruta 022402 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación interpuesto por **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.;

Que, la resolución materia de apelación fue recepcionada por **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO** el 01 de julio de 2011, según constancia de folio 14 y solicitud de folio 5, habiéndose presentado la apelación el 13 de julio de 2011 por lo que la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de 15 días perentorios establecido en el artículo 207.2 de la Ley 27444;

Que, **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO** señala en su recurso que la sanción no es justa y se basa en meras afirmaciones sin ningún medio de prueba material, no habiéndose tampoco meritado las pruebas ofrecidas como videos y demás documentos obrantes en autos, y que jamás ha agredido ni física ni moralmente a los alumnos ni de acto ni de palabra;

Que, del análisis de lo actuado se advierte que se ha respetado el Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; y el Principio del Debido Procedimiento mediante el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, por lo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en tal sentido en la Resolución Ministerial No. 0405-2007-ED sobre lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual a estudiantes de las instituciones educativas, se expresa que "dichos actos constituyen un problema grave y complejo que afecta y deteriora su salud y bienestar integral, causando daño y sufrimiento irreparables en contra de su desarrollo personal y por ende de la sociedad en general , por lo que resulta necesario desplegar los mejores esfuerzos orientados a proteger a la población estudiantil ante cualquier tipo de violencia o abuso que ocurra dentro y fuera de la institución educativa", habiéndose realizado en el presente caso una intervención oportuna e inmediata de las autoridades educativas dentro del marco legal, garantizando igualmente al recurrente el debido procedimiento administrativo y su derecho de defensa;

Que, se le hizo conocer a **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO**, el pliego de cargos No. 009-2011-CPPA de fecha 03 de marzo de 2011, sosteniendo que niega y contradice los cargos imputados No se presentan nuevas evidencias que permitan desvirtuar los cargos presentados contra su persona, habiéndose mas bien acreditado su participación en los hechos denunciados en base a propia declaración, manifestación de testigos y de alumnos.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos ha efectuado las investigaciones correspondientes, examinado las pruebas y descargos presentados por **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO**, habiendo emitido las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Final No. 0015-2011-CPPA-DREC, del 05 de mayo de 2011, las mismas que han dado lugar a la Resolución Directoral Regional No. 001773, de 19 de mayo de 2011, materia de la presente apelación.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Legislativo 276 estipula en su artículo 25 "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan" ; Que asimismo resulta de aplicación el artículo 28 incisos a) d) y j) que señala " Que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados



con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo: el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, la negligencia en el desempeño de las funciones y los actos de inmoralidad “

Que, el artículo 14 de la ley del profesorado señala que son deberes de los profesores: inc a) desempeñar su función educativa con dignidad y eficiencia y con lealtad a la Constitución, a las leyes y a los centros educativos donde sirven; inc c) Respetar los valores éticos y sociales de la comunidad y participar en su desarrollo cultural, cívico y patriótico.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que no resulta estimable lo expuesto en el recurso de apelación por **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO**, encontrándose acreditados los cargos imputados;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **HUGO CRISTIAN MORALES SOLANO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 001773 del 19 de mayo de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



 Dr. JOSE GARCÍA SANTILLÁN

 GERENTE GENERAL REGIONAL